

C.A. de Valdivia

Valdivia, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Visto y teniendo presente

Primero. Mackarena Inés Fuentes Piña, asistente social, domiciliada en la comuna de Valdivia, recurre de protección en contra de Gendarmería de Chile, representada por su Director regional de la Región de los Ríos, por vulneración de sus garantías de derecho a la vida e integridad física y psíquica y de propiedad, contenidas, respectivamente, en los numerales 1 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Sostiene que la vulneración que denuncia ocurrió al ser notificada por su jefatura directa, el 4 de agosto pasado, con ocasión del no pago, por parte de la Policía de Investigaciones, de la decisión del Sr. Director Regional de trasladarle, con efectos inmediatos, al Complejo Penitenciario Valdivia, en cumplimiento de lo ordenado por el Subdirector de Reinserción Social.

Afirma que, trabajando en el lugar a que ha sido destinada sufrió un cuadro psiquiátrico, exacerbado por sus condiciones de trabajo, y el acoso laboral de una funcionaria respecto de quien realizó la denuncia pertinente, por lo que la decisión le expone de manera inminente a un menoscabo en su salud psíquica.

Termina solicitando que se declare que la decisión del Subdirector de Reinserción Social es arbitraria y que el señor Director Regional de Gendarmería debe representar e informar al señor Subdirector de Reinserción Social, conforme a sus atribuciones, la inconveniencia del traslado.



Segundo. Informando, el Director Regional de Gendarmería alegó, en primer lugar, falta de legitimidad pasiva, porque la orden de traslado emana del Subdirector de Reinserción Social, que es su superior jerárquico.

En cuanto al fondo del recurso, solicitó el rechazo de la acción recurrida, explicando que la decisión la ha adoptado en uso de sus facultades legales y no corresponde a un mero capricho, sino a la necesidad de que la recurrente reasuma la función para la que fue contratada, en el programa “Creciendo juntos” que debe ejecutarse en el Complejo Penitenciario de Valdivia y el que ha quedado sin profesionales a cargo, situación que fue observada en su última visita por la señora Jueza Presidenta del Juzgado de Familia de Valdivia.

Agrega que, por otra parte, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción decidió, por resolución de 30 de agosto de 2023, que la afección psiquiátrica correspondía a una enfermedad común y, por ende, no profesional, es decir, que pueda atribuirse a su entorno laboral.

Por último, la recurrente aún puede solicitar medidas cautelares en el marco del sumario en que se investiga la denuncia de la actora respecto a hechos presuntamente constitutivos de acosos laboral.

Tercero. El artículo 75 de la ley 18.834, estatuto administrativo establece que “Los funcionarios públicos podrán ser designados por el jefe superior de la respectiva institución, en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. (...)”

De la norma transcrita queda en evidencia que es facultad del jefe superior de la institución, en este caso el Director Regional, disponer el traslado de la recurrente por razones de buen servicio, máxime si en este caso se trata de volver al cargo para el que fue contratada.



Por otra parte, refuerza lo concluido el hecho de que la actora no ha cuestionado en su libelo la ilegalidad de su traslado sino que se ha limitado a señalar que tal decisión sería arbitraria.

Cuarto. De los antecedentes acompañados por las partes, consta que el 1 de agosto de 2023, mediante oficio 9871/2023, la magistrada Mónica Sanhueza Kusch, Jueza Presidenta del Juzgado de Familia de Valdivia, solicita al señor Alcaide del Complejo Penitenciario de Valdivia, la adopción urgente de una serie de medidas, entre las que se encuentra “Que se efectúe la contratación de los profesionales necesarios para que el programa “Creciendo Juntos” favorezca la vinculación de los niños con su familia externa y acompañamiento psicosocial a las madres”.

La necesidad de contar con el equipo necesario para la ejecución del programa “Creciendo Juntos” consta, además, en el acta de visita extraordinaria a dicha unidad penitenciaria, realizada el 7 de julio de este año por la magistrada suplente de dicho tribunal, la señora Andrea Hurtado Villanueva.

Por último, de la lectura del oficio ordinario 531-2023 del Subdirector de Reinserción Social, dirigido al Director Regional de Gendarmería de Chile de la región de Los Ríos, se aprecia que se tomó en cuenta esta situación y que se tuvo en consideración al disponer el traslado que la recurrente fue justamente contratada para dicho programa, por lo que no se puede solicitar otro profesional, a diferencia de lo que ocurrirá con la profesional psicóloga faltante.

Quinto. Por otra parte, en este procedimiento de breve tramitación, no es posible determinar si el ambiente laboral en la unidad penitenciaria de Valdivia es o no propicio para la protección de la recurrente, ni si su cuadro médico psiquiátrico ha tenido o no un origen laboral, asunto que, en una primera aproximación, aparecería descartado en la resolución de



la mutual correspondiente al resolver que se ha tratado de una “enfermedad común”.

Sin perjuicio de lo anterior, estando las partes contestes en que la actora tuvo problemas de convivencia en el Complejo Penitenciario de Valdivia, Gendarmería adoptar las medidas para evitar, en lo posible, el contacto entre la actora y la denunciada.

Sexto. De esta manera, la disposición del traslado de la funcionaria recurrente se enmarca en las facultades de las jefaturas de Gendarmería de Chile y no constituye un acto arbitrario, pues se han expuesto las razones que llevaron a tal decisión, por lo que la acción constitucional ha de ser rechazada.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve:

Que se **RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por Mackarena Inés Fuentes Piña en contra de Gendarmería de Chile.

Sin perjuicio de lo resuelto, Gendarmería deberá adoptar las medidas necesaria evitar, en cuanto sea posible, el contacto entre la actora y la persona que ha denunciado por acoso.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-1572-2023.



En Valdivia, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CCRVXXMEMTS

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcia Del Carmen Undurraga J., Ministra Suplente Paola Carolina Oltra S. y Fiscal Judicial Gloria Edith Hidalgo A. Valdivia, dieciocho de octubre de dos mil veintitres.

En Valdivia, a dieciocho de octubre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CCRVXXMEMTS